

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
731	88	242	47	202	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD -CONAVI- (PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA FLORENCIA NARANJO LEY N°7624) Cédula jurídica N° 3-007-231686	8.973.300.000
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 332-00						<u>8.973.300.000</u>
TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 112						<u>8.973.300.000</u>
TÍTULO: 120						
Poder Judicial						
PROGRAMA: 800-00						
PODER JUDICIAL						
Registro Contable: 120-800-00						
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>15.000.000</u>
300	05	221	13		MAQUINAR. Y EQUIPO DE PRODUCC. (INCLUYE ¢ 76.000.000 PARA PLANTA ELÉCTRICA DE LOS TRIBUNALES DE SAN JOSÉ, PÉREZ ZELEDÓN Y LIBERIA Y ¢ 15.000.000 PARA EL COMPROMISO NO DEVENGADO DEL PROGRAMA DE SUPERÁVIT DEL AÑO 2004)	15.000.000
TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 800-00						<u>15.000.000</u>
TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 120						<u>15.000.000</u>
TOTAL AUMENTAR						<u>9.089.300.000</u>

Modificase el artículo 6° de la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 257 de 31 de diciembre de 2004, en la forma que se indica a continuación:

En la página PP-120-020.

Donde dice:

510 05 211 13 EDIFICIOS.
(INCLUYE ¢800.000.000 TRIBUNALES DE
GUÁPILES, ¢800.000.000 TRIBUNALES DE
GRECIA, ¢800.000.000 TRIBUNALES DE
TURRIALBA, ¢400.000.000 PLAZA DE LA
JUSTICIA, ¢500.000.000 ESCUELA JUDICIAL,
¢264.931.474 TRIBUNALES DE HATILLO,
¢24.000.000 CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA
PLANTA DE LOS TRIBUNALES DE BUENOS
AIRES, ¢60.000.000 AMPLIACIÓN DE LOS
TRIBUNALES DE NICOYA, ¢100.000.000 LOCAL
DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN SAN
JOAQUÍN DE FLORES, ¢15.000.000
REMODELACIÓN DEL SEXTO PISO DEL
EDIFICIO DEL OIJ PARA UBICAR OFICINAS DE
FISCALES, ¢70.000.000 MEZANINE DEL
ARCHIVO JUDICIAL EN SAN JOAQUÍN DE
FLORES).

Debe decir:

510 05 211 13 EDIFICIOS.
(INCLUYE ¢620.000.000 TRIBUNALES DE
GUÁPILES, ¢665.469.257 TRIBUNALES DE
GRECIA, ¢757.580.000 TRIBUNALES DE
TURRIALBA, ¢400.000.000 PLAZA DE LA
JUSTICIA, ¢500.000.000 ESCUELA JUDICIAL,
¢264.931.474 TRIBUNALES DE HATILLO,
¢60.000.000 AMPLIACIÓN DE LOS TRIBUNALES
DE NICOYA, ¢100.000.000 LOCAL DEL
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN SAN JOAQUÍN
DE FLORES, ¢15.000.000 REMODELACIÓN DEL
SEXTO PISO DEL EDIFICIO DEL OIJ PARA
UBICAR OFICINAS DE FISCALES, ¢70.000.000
MEZANINE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN SAN
JOAQUÍN DE FLORES).

Artículo 2°—Modificase el Decreto Ejecutivo N° 32292-H, publicado en *La Gaceta* N° 70, del 13 de abril del 2005, en la página N° 14, título 106-Ministerio de Gobernación y Policía, únicamente en la que se refiere a la subpartida 400-Adquisición de Terrenos, en la forma que se indica a continuación:

Donde dice:

Adquisición de terrenos (para compra de terreno en golfito, para dotar de infraestructura a las delegaciones regionales)

Debe decir:

Adquisición de terrenos (para compra de terrenos, para dotar de infraestructura a la oficina central y las delegaciones regionales)

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 32306-Poder Judicial).—C-63180.—(Solicitud N° 32441-Migración).—C-52250.—(D32335-33850).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DMD-002-2004

EL MINISTRO DE HACIENDA

En cumplimiento de las potestades conferidas en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y 17 y 18 de la Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 y en el 17 inciso c) de la Ley N° 8292, Ley de Control Interno, Ley 8292.

Considerando:

1°—Que mediante las Directrices DM-001-2003 y DM-001-2004 publicadas en *Las Gacetas* N° 245 del 19 de diciembre del 2003 y N° 101 del 25 de mayo del 2004 respectivamente, se creó y reglamentó la Comisión Institucional de Control Interno del Ministerio de Hacienda.

2°—Que el concepto de Sistema de Control Interno definido por la Contraloría General de la República, en el “Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización” comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la Administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización, fundamentalmente en las siguientes categorías: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal b) Confiabilidad y oportunidad de la información; c) Eficiencia y eficacia de las operaciones; y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico técnico.

3°—Que en sesión ordinaria realizada por la Comisión Institucional de Control Interno en fecha 22 de setiembre del 2004, se acordó proponer a este Despacho una reforma a las Directrices DM-001-2003 y DM-001-2004, a fin de adaptar sus funciones a la naturaleza misma de una Comisión.

4°—Que mediante oficio N° 12878 de fecha 26 de octubre del 2004, la Contraloría General de la República remite a este Despacho varias observaciones a las Directrices emitidas, relacionadas con la Comisión Institucional de Control Interno.

5°—Que con el objetivo de hacer viable la labor de dicha Comisión, como Asesora de este Despacho en esa materia, se acoge la recomendación dada por la Comisión Institucional de Control Interno y por la Contraloría General de la República y se procede a reformar las Directrices indicadas a fin de que también este Despacho pueda cumplir con la labor encomendada por la Ley de Control Interno y el Manual ya indicado. **Por tanto:**

Emite:

La siguiente modificación a las Directrices DM-001-2003 y DM-001-2004.

Artículo 1°—Refórmese la Directriz DM-001-2003 para que se lea:

Artículo 3°—**Funciones de la Comisión Institucional de Control Interno.** La Comisión Institucional de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en el mejoramiento y evaluación del Sistema Institucional de Control Interno, que permita cumplir con los objetivos establecidos en la normativa de Control Interno.
2. Proponer al señor Ministro un instrumento a implantar para la autoevaluación del Sistema Institucional de Control Interno, el cual deberá aplicarse en el mes de marzo de cada año, por parte de los responsables designados por cada Dependencia del Ministerio, y que podrá ser revisado periódicamente por la comisión con el fin de realizar los ajustes necesarios.
3. Presentar ante el Despacho del Ministro, durante el mes de abril de cada año, un informe ejecutivo con el resultado obtenido de la autoevaluación del Sistema Institucional de Control Interno.
4. Mantener conocimientos actualizados en materia de control interno, participando en actividades de capacitación, coordinadas tanto por la Unidad Técnica de Recursos Humanos como por la Contraloría General de la República.
5. Promover y coordinar el desarrollo a lo interno del Ministerio, de un programa de divulgación en materia de control interno.

Artículo 4°—**Del proceso de autoevaluación del control interno.** Cada jefatura o titular subordinado, para realizar el proceso de autoevaluación aplicando el instrumento que el Ministro autorice, debe tener conocimiento de los alcances de la Ley y del Manual de Normas Generales de control interno.

Artículo 5°—**Objetivo de la autoevaluación.** La autoevaluación del sistema de Control Interno debe conducir a determinar si en la gestión del Ministerio se ha actuado de conformidad con la normativa legal, técnica y administrativa aplicable, así como para determinar el grado en que el cumplimiento de los objetivos institucionales ha sido impulsado por el desarrollo de los procedimientos instaurados en cada Dependencia. En razón de lo anterior es obligación de cada Director de Dependencia revisar y perfeccionar su sistema de control interno e incluir en el plan anual operativo al menos una acción relacionada que coadyuve a este mejoramiento.

Artículo 6°—**Documentación y Registro de Autoevaluación.** Cada Dependencia deberá documentar adecuadamente las actividades de autoevaluación, además deberán instaurar un sistema de registro de información que facilite acumular resultados de las autoevaluaciones y dar seguimiento a las medidas que se recomienden, de acuerdo con los planes anuales, para mejorar el sistema de control interno.

Artículo 7°—**Informes ejecutivos de la autoevaluación.** Es obligación del Director de cada Dependencia del Ministerio presentar al Despacho del Ministro, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe ejecutivo sobre los resultados de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno practicado en la Dependencia a su cargo, que incluirá el plan de mejoras a dicho sistema.

Artículo 2°—**Derogatorias.** Se derogan los artículos 8° y 9° de la Directriz DM-001-2003 y los artículos 7°, 8°, 9° y el Transitorio II de la Directriz DM-001-2004.

Artículo 3°—**Vigencia**

Rige a partir del 26 de octubre del 2004.

Emitida en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cuatro.

Federico Carrillo Zürcher, Ministro de Hacienda.—1 vez.—(Solicitud N° 21112).—C-47520.—(32310).

N° 038-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 7), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 26, 27, 98, 100, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 80 de la Ley N° 7097; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y el artículo 16 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984.

Considerando:

1°—Que es interés del Gobierno de la República, lograr la austeridad en el gasto público, procurando un mejor ordenamiento fiscal, por medio de la reducción y racionalización del gasto de la Administración Pública, que redunde en un mayor desarrollo humano y asegurar el mínimo de condiciones necesarias para la preservación de un Estado Social de Derecho.

2°—Que de no tomarse medidas en forma inmediata, el elevado déficit causará repercusiones de carácter social y económico que afectarían el cumplimiento del objetivo del Gobierno de la República de mejorar el nivel de vida de los costarricenses.

3°—Que para una sana gestión de los recursos financieros del Estado, se requiere la racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

4°—Que uno de los factores necesarios para evitar el crecimiento del gasto público es mantener el nivel de empleo público.

5°—Que los órganos y entidades públicas pueden reubicar y reorganizar su personal sin necesidad de aumentar su nivel de empleo, para la mejor prestación del servicio público, así como para el cumplimiento del fin público encomendado.

6°—Que a cada Ministro del sector respectivo, le corresponde velar por el cumplimiento de las medidas que dicte el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones.

7°—Que es necesario que la Autoridad Presupuestaria no autorice la creación de plazas durante los ejercicios económicos de los años 2005 y 2006. **Por tanto:**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE LAS INSTITUCIONES,
EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS Y ÓRGANOS
CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria no considerará solicitudes para la creación de plazas durante lo que resta del ejercicio económico del año 2005 y durante el ejercicio del 2006. Por lo tanto las instituciones, empresas, entidades públicas y todos los órganos cubiertos por su ámbito, se abstendrán de solicitar la creación de nuevas plazas durante este período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31889).—C-21230.—(D038-33606).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 042-MOPT.—San José, 29 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la empresa Vargas y Maroto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-063724, representada por el señor David Rodríguez Vargas, cédula número

2-214-018, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 108692-000, situado en el distrito 01 Atenas, cantón 05 Atenas de la provincia de Alajuela, un área de terreno equivalente a 1 397,57 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-937331-2004, cuya naturaleza es terreno de café con una casa, y cuyos linderos son: norte, con resto de finca; al sur, con Hermanos Morera Pacheco y otros; al este, con Vargas y Maroto S. A.; al oeste, con Emilia Cubero Campos, otros y resto de finca en vértice. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Carretera Ciudad Colón-Orotina, Radial Atenas".

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 590 del 1° de setiembre del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 196 del 7 de octubre del 2004.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de ₡4.192.710,00 (cuatro millones ciento noventa y dos mil setecientos diez colones con 00/100), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2004-089 de fecha 9 de diciembre del 2004 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual no fue aceptado por el representante de la citada empresa, según oficio sin número de fecha 5 de enero del 2005, por lo que procede la confección del presente acuerdo expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28, inciso a), de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 4°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiación N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 33061).—C-18070.—(32622).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 34.—San José, 29 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Paula Melisa Solano López, mayor, cédula número 1-1021-0414, vecina de San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Maestro Samuel Joaquín para el Desarrollo y el Bienestar Social, cédula jurídica N° 3-006-374286, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30274).—C-8095.—(32619).

N° 35.—San José, 29 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Eric Fonseca Guillén, mayor, cédula número 1-0714-0894, vecino de San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Centro de la Familia Cristiana, cédula jurídica 3-006-348040, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30275).—C-8095.—(32620).

N° 36.—San José, 29 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.